

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante oficio No. 0721 del 23 de abril de 2021 el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, devuelve el expediente una vez cumplida la carga que se encontraba pendiente por parte de ellos.
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el demandado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ en contra de la sentencia del 9 de marzo de 2021 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de LUIS FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que, si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ en contra de la sentencia del 9 de marzo de 2021 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de LUIS FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad. 68001-40-03-018-2019-00718-01
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandados: Luis Fernando Sánchez Suárez
PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>068</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>05 de mayo de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario